



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° **2748** -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

07 NOV 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTOS, el Documento Simple N°2494982023 de fecha 06 de noviembre del 2023, presentado por HAMA GREENLIFE EIRL, con RUC N°20608504711 representado por MAGALI YANET PEREZ POMA, señalando domicilio legal en JR. EL POLO N°342 MZ. H1 LT.26 URB. CENTRO COMERCIAL MONTEERRICO- SANTIAGO DE SURCO, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Fiscalización N°06989-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en Jr. El Polo N°342 Mz. H1 Lt.26 Urb. Centro Comercial Monterrico- Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, el Art.26° de la Ordenanza N°600-MSS señala que, "en la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrán adoptarse, de manera provisional o cautelar las siguientes medidas: **F) CLAUSURA TEMPORAL (...), la cual consiste suspender cualquier actividad que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios**

Que, mediante Acta de Fiscalización N°006989-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 28 de octubre del 2023, se resuelve ordenar como medida provisional la **CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en Jr. El Polo N°342 Mz. H1 Lt.26 Urb. Centro Comercial Monterrico- Santiago de Surco, POR AMPLIAR O MODIFICAR EL GIRO Y/O ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO, SIN LICENCIA O AUTORIZACIÓN**, tipificado con el Código N° A-003, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N°611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS, tras haberse constatado, a mérito de queja vecinal, que el local tiene como giro "Restaurante", mientras que en el momento se detectó show de orquesta, con presentación en vivo y consumo de bebidas alcohólicas, no contando con el giro correspondiente otorgado en su licencia de Funcionamiento.

Que, conforme establece el art.29° de la Ordenanza N°600-MSS, para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, **se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada** o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta cuyo formato corresponde al Anexo D.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente

Que, el recurrente alega haber cumplido con las normas exigidas por Fiscalización y hace de conocimiento que han sido subsanadas las observaciones descritas en la Papeleta N°004488-2023-PI, ya que su establecimiento es respetuoso de las normas; adjuntando lo siguiente:

- ✓ Copia del Acta de Fiscalización
- ✓ Copia de la Papeleta de Infracción
- ✓ Carta de Compromiso
- ✓ Copia del DNI
- ✓ Copia de Certificado de Vigencia





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **los gobiernos locales representan al vecindario**, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; por otro lado, en su art.49° prescribe que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

Que, en ese sentido, advirtiéndose que personal de fiscalización se apersonó al lugar en mérito de QUEJA, se evidenció que el evento producido dentro del establecimiento el día 28/10/2023 CAUSABAN MALESTAR A LOS VECINOS, AFECTANDO SU TRANQUILIDAD, debido a los ruidos provocados por el evento realizado; por lo que la municipalidad actuó de acuerdo a su competencia;

Que, de la revisión de lo expuesto a través del **D.S. N°2494982023** presentado por el recurrente, así como los documentos obrantes en el mismo, se advierte que adjunta **CARTA DE COMPROMISO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2023, A TRAVES DE LA CUAL, LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HAMA GREENLIFE EIRL PIDE LAS DISCULPAS DEL CASO Y RECONOCE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CON MÚSICA EN VIVO CONSTATADO MEDIANTE EL ACTA DE FISCALIZACIÓN N°06989-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, ADEMÁS SE COMPROMETE A I) RESPETAR EL GIRO AUTORIZADO, II) A NO REALIZAR EVENTO CON MÚSICA EN VIVO, III) A RESPETAR O ADECUAR EL VOLUMEN DE LA MÚSICA DE ACUERDO A LOS DECIBELES PERMITIDOS Y IV) A NO ALTERAR Y/O AFECTAR LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO;**

Que, en ese sentido, de la evaluación de la Solicitud de Levantamiento presentada en conjunto, se evidencia el compromiso expreso del recurrente de no incurrir nuevamente en la infracción imputada y respetar las normas municipales; motivo por el cual, dado la naturaleza de la infracción, corresponde proceder con **LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE CLAUSURA** ejecutada sobre el establecimiento ubicado en Jr. El Polo N°342 Mz. H1 Lt.26 Urb. Centro Comercial Monterrico- Santiago de Surco

Por tanto, resulta factible el levantamiento de la medida cautelar determinada en el Acta de Fiscalización N°06989-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, a nombre de **HAMA GREENLIFE EIRL**, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente, que **procedente el pedido de levantamiento de medida provisional de CLAUSURA TEMPORAL al cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N°600-MSS;**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26° de la Ordenanza 600/MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **HAMA GREENLIFE EIRL** dispuesto en el Acta de Fiscalización N°006989-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, debiéndose **LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE CLAUSURA** del establecimiento ubicado en **Jr. El Polo N°342 Mz. H1 Lt.26 Urb. Centro Comercial Monterrico- Santiago de Surco**, debiendo el recurrente respetar el compromiso suscrito, caso contrario, se procederá de acuerdo a la normativa municipal vigente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a **HAMA GREENLIFE EIRL**, en el inmueble ubicado en **JR. EL POLO N°342 MZ. H1 LT.26 URB. CENTRO COMERCIAL MONTERRICO- SANTIAGO DE SURCO**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa